



Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Penal¹.

La reforma de justicia penal publicada el 18 de junio de 2008² contiene una serie de reformas constitucionales regresivas en la materia, que propician la tortura

- Se ha incorporado la figura del arraigo a la Constitución sin importar el criterio de la Suprema Corte de Justicia en México de declararlo inconstitucional y que distintos informes de los mecanismos de la ONU han calificado el arraigo penal como una forma de detención arbitraria³ recomendando suprimirlo de la legislación nacional, ahora se contempla un plazo de hasta 80 días de detención preventiva antes de cualquier consignación⁴. Dicho plazo supera por mucho el plazo normal de entre 2 y 7 días en otras democracias.
- *Conserva el régimen de la prisión preventiva “automática” para ciertos delitos. Esta norma atenta contra el principio de presunción de inocencia.*
- *Contempla la figura de que se de fin al procedimiento en caso de que la persona admita su culpabilidad, esto ha funcionado en otros países, sin embargo en el contexto mexicano es muy riesgoso al ver lo fuertemente arraigada que se encuentra la tortura en los cuerpos policiacos.*
- El establecimiento de un régimen de excepción con restricciones a las garantías básicas de debido proceso para personas acusadas de pertenecer a grupos de delincuencia organizada, no únicamente atenta contra las garantías del debido proceso, sino contra el principio de igualdad, reconocido en el artículo primero de la

¹ Documento elaborado por el Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” integrante de la Red Nacional de Organismos Civiles “Todos los Derechos para Todas y Todos”

² Diario Oficial de la Federación, 18 de junio 2008.

³ Informe del Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias acerca de su visita a México (27 de octubre a 10 de noviembre de 2002) E/CN.4/2003/8/Add.3, párr. 50 (criticando el arraigo); Comité contra la Tortura (2006), Conclusiones y Recomendaciones CAT/C/MEX/CO/4, párr. 15 (recomendando que desaparezca la figura del arraigo).

⁴ Artículo 16 Constitucional.

Constitución. . La definición de *“delincuencia organizada” *utilizada es contraria a la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional (Convención de Palermo) y permite que las personas queden sustraídas de la protección conferida por las garantías del debido proceso. Esta circunstancia, grave por sí misma, es aun más preocupante si se considera que en México se han documentado casos en los que, por motivos más políticos que jurídicos, falsamente se acusa a personas inocentes de “pertener” a la “delincuencia organizada”.

Esta reforma penal puede ser el pretexto para continuar con la criminalización de la protesta social, a pesar de que en la exposición de motivos se afirme lo contrario.

II.- Problemas Estructurales

Las reformas constitucionales contienen avances que podrían abrir posibilidades para un cambio paulatino a un sistema oral y acusatorio que incluya la presunción de inocencia y que dé valor probatorio en procesos penales solamente a las declaraciones hechas ante un juez.⁵, sin embargo existen obstáculos estructurales que nos llevan a pensar que no habrá cambios positivos si no se atienden también los siguientes puntos que no fueron tocados en la reforma y que propician violaciones a los derechos humanos como detenciones ilegales y arbitrarias así como tortura.

- El uso de la tortura como una herramienta común de investigación y la falta de voluntad para investigarla, la falta de homologación del tipo penal, así como de tipificación conforme a los estándares internacionales,⁶ en algunas de las entidades federativas de la República mexicana, siguen siendo problemas graves.
- Flagrancia equiparada y cuasi flagrancia.- La figura de la flagrancia ha sido ampliamente utilizada en México de una forma en que se aleja por completo de los estándares de derechos humanos. Recomendaciones de organismos de las Naciones Unidas⁷, Sistema Interamericano y Organismos Públicos de Derechos Humanos señalan que la forma amplísima en la que se utiliza en México propicia la tortura y una incorrecta investigación del delito además de justificar un sinnúmero de detenciones ilegales
- Convalidación de jueces de detenciones ilegales y arbitrarias. A pesar de que los jueces están obligados a verificar la legalidad de la detención y el respeto e los tiempos en que el indiciado permanece en poder de la policía o el Ministerio

⁵ El sistema procesal acusatorio se encuentra previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución. Los principios rectores que marca la Constitución para el proceso penal se encuentran en el primer párrafo del artículo 20.

⁶ Comité contra la Tortura (2007)

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos

y las libertades fundamentales de los indígenas (2003)

⁷ Comité de derechos humanos (1999), Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria (2002)

Público, normalmente esta calificación se basa en los documentos y parte policiaco que les son entregados por lo que no se considera el dicho de la víctima.

- Principio de inmediatez procesal.- Un principio empleado erróneamente en México⁸ y que se refiere al valor mayor que tienen al momento de ser valoradas, las pruebas obtenidas durante las etapas primarias de la investigación, en específico las declaraciones de testigos. El criterio en México concede mayor probación de esa forma a confesiones y testimoniales rendidas ante Ministerio Público con posibilidad de tortura que las que se conceden a las rendidas ante un juez.
- Abuso de la prisión preventiva. De no reducirse los supuestos de prisión preventiva en el país, el cambio a un sistema acusatorio podría tener efectos negativos, como el de un mayor número de personas encerradas.⁹
- Endurecimiento de penas y aumento de delitos graves de la mano con la falta de presunción de inocencia y el uso excesivo de la prisión preventiva encontramos la existencia de cada vez mayor severidad en las penas¹⁰, llegando a ser desproporcionadas

⁸ Informe de la Comisión Interamericana sobre los Derechos Humanos en México OEA/Ser.L/V/II. 1998

⁹ Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México. OACNUDH México 2004.

¹⁰ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria Organización de las Naciones Unidas. (2002)